

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3135

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
LEY NÚMERO 318 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 101, alcance IX del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veinticinco de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintisiete de los referidos mes y año.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diecho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2026

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional, se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Tecoman del estado de Guerrero**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**,⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la *Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Tecoaapa, todos del estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **489/2026** y **490/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y Acapulco, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones correspondientes.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **220/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:29Z / 05/03/2026T10:21:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		83 a3 38 34 f2 99 c5 04 eb a0 14 50 1d e0 e6 e2 63 87 9f 57 ad 16 a4 f9 9d 86 e1 12 14 8e 33 4a 73 57 96 e4 02 35 35 01 2b fd aa e2 1a 17 52 d2 ad 2e e6 2a 31 0a e3 b1 48 e4 a5 db 34 4e bd 37 0e 95 82 ae 97 9f 2d af 31 cf 8e 41 ed 37 3c 87 7a 49 84 40 10 9e 15 e2 c5 4f 16 7f e8 3c de 86 a5 96 c2 48 a5 67 97 3d 4b f9 a0 99 d9 8a 5c 78 f0 d9 5a e4 de 3a bb 4d 63 af 50 1e 7a fb 31 72 b4 0f 22 c9 61 54 28 0d 34 3a 83 d7 4b 76 5a 4e be df 0f df 6b ea 05 71 49 95 5e c2 9d 9b 8d ce 6b 54 36 33 ff e7 e2 f5 92 96 ad d0 a6 ea 75 6f 15 d5 db ab 2c ee a9 66 66 dd 30 a3 b0 1e 46 b4 bf 00 d4 b6 a1 61 32 93 2b 83 9a ch 6f bf 8c 0f 27 15 5a 9f 5b 6a 7a fd 3a 29 34 f3 a5 86 d7 b0 e6 41 64 1a 97 75 f8 1b ca 44 11 92 90 64 cf 86 c9 bb 66 28 9d 66 0a 4d 72 25 8f 53 ce d3 a5 63 77 9a 6c 58 11 2b 21 3f 22 15 14 72 46 fc e5 dd dc de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:28Z / 05/03/2026T10:21:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:29Z / 05/03/2026T10:21:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132541			
	Datos estampillados	798C23308FD662D60D288B828F1F436ED02C85AFD08DF139B5F66645875491B2BFC59			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:15Z / 04/03/2026T18:25:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f 81 9c e8 6e c2 b0 a4 c7 0f 35 39 b0 9d ca 6b cc c9 26 10 c9 1c 00 e9 02 1d 74 12 70 22 7e ff 00 19 70 de d2 f8 a8 00 a3 b0 cf 14 a5 97 70 09 e4 2f e8 e5 93 f7 b9 2f 15 55 58 35 95 f6 9c 8f 6a 95 9f 73 8d f1 b3 7e 9a a8 e5 d4 bb d9 53 82 a9 7e 0b b0 5a 9c bb 2c f2 10 a8 46 a7 93 1b 03 8e 01 0a d3 60 4d 4e 53 ce 11 cc 7a 8f 73 d4 8a 61 4a 14 0c 09 b7 f0 4c 8f fd 65 ef 26 4a cb c0 34 45 86 c9 fe 1b 12 6f cd 4c 11 62 c7 a7 e2 57 39 4c 06 97 9b e4 58 66 b9 cb a7 e5 50 13 6d d0 be 1d 2a b4 54 88 e3 ee 3e 24 5e 59 87 dd a4 0e 0a 46 bb 89 a6 87 48 98 c7 5b 08 cb cd 8e f2 ed 30 5b 6f 82 ec c9 ba ef b4 e1 91 21 8d 8c 8e f4 d1 19 d9 44 ed fe 58 51 a6 01 30 51 09 3d 3f 91 71 88 4b 71 5e 3a c8 ff d2 b4 46 5b 90 f9 ee ac bf af 47 48 49 c7 ce d4 ff 12 1d ab bd 3b c5 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:16Z / 04/03/2026T18:25:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:15Z / 04/03/2026T18:25:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130595			
	Datos estampillados	A8A20F9793BE704360F6DBF943C67632180672C3A8E998C468438D9A8D8D2A31DC281			